

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 1º de JUNIO de 1993.

VISTO el expediente de Superintendencia S-2972/92 caratulado "BUTTY, ENRIQUE MANUEL S/AVOCACION", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el doctor Enrique Manuel Butty, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n°26, solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación para que deje sin efecto la sanción pecuniaria que, por aplicación de lo dispuesto por el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, le impuso la Sala "A" de la cámara del fuero en la causa "PARENTI, Héctor G. C/WAINGARTEN, Naum S/ORDINARIO" (expte. 48.341) (fs. 1 y 4/16).

Sintéticamente, sostiene: a) que la decisión es arbitraria; b) que no constituyó una derivación razonada del derecho vigente; c) que no se ajustó a los hechos de la causa ni a las circunstancias que invocó respecto de ella; d) que la multa fue aplicada a pedido de la parte perdedora del pleito, formulado luego de consentir el vencimiento de los plazos para el dictado de la sentencia definitiva y después de conocer la decisión adversa; e) que la cámara aplicó la norma en forma automática, lo que no se compadece -a su juicio- con el texto ordenado actual del aludido art. 167, ni con la doctrina plenaria sentada por la cámara in re "Papp Aneris, Ana V. Jalles, Armando" (J.A. Tº11, julio-septiembre 1971, pág. 19 y ss.).

2º) Que la Sala A, al desestimar el recurso de reconsideración intentado por el juez, sostuvo que la sanción fue impuesta con fundamento en una norma legal vigente que no puede ser dejada de lado por motivos personales.

3º) Que la potestad disciplinaria respecto de los magistrados, con las limitaciones que impone su investidura, constituye materia propia de la superintendencia que ejerce cada cámara, a la que incumbe apreciar las circunstancias del caso; y, en principio, no es revisable por vía de avocación, salvo supuestos de manifiesta extralimitación o

cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 308:608).

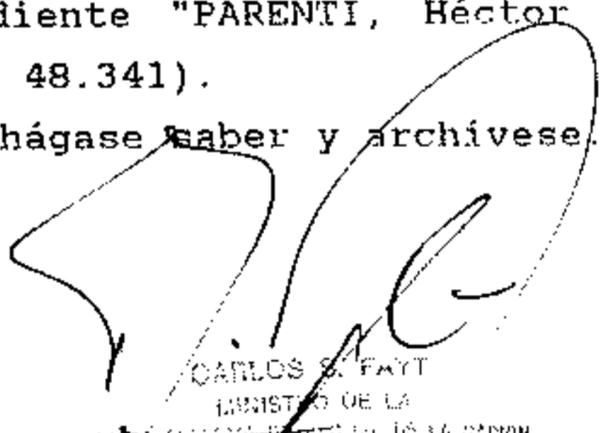
4º) Que, teniendo en cuenta las condiciones personales del magistrado (ver informe de fs. 22/23) y la circunstancia de que la sentencia se dictó el mismo día de serle señalada la omisión por los denunciantes (ver fs. 6/12), y sin que ello importe poner en tela de juicio el criterio valorativo que tuvo la cámara, este Tribunal estima conveniente intervenir, por esta única vez, y dejar sin efecto la sanción aplicada, sin perjuicio de llamar la atención del señor magistrado sobre el cumplimiento de la prescripción legal relativa a la puesta en conocimiento de situaciones como la presente y solicitud de la correspondiente prórroga.

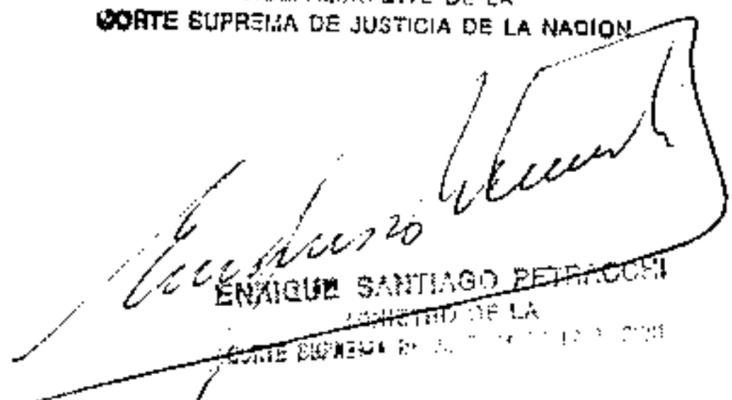
SE RESUELVE:

Avocar las actuaciones y, consecuentemente, dejar sin efecto la sanción impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial al señor juez doctor ENRIQUE MANUEL BUTTY, en el expediente "PARENTI, Héctor G. C/WAINGARTEN, Naum S/ORDINARIO" (nº 48.341).

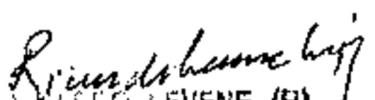
Regístrese, hágase saber y archívese.


RODOLFO C. BARRA
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RAÚL LEVENE (H)
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION